



Ajuntament de Mollet del Vallès
Registre General

14 SET. 2023

AJC

Entrada núm. [REDACTED]

JUZGADO DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO 16 DE BARCELONA
Avda de les Corts Catalanes, 111
Ciutat de la Justícia (Edifici I)
Barcelona

PROCEDIMIENTO: PROCEDIMIENTO ABREVIADO 40/2022 A
SANCIONES

PARTE ACTORA:
Letrado: [REDACTED]

PARTE DEMANDADA: AJUNTAMENT DE MOLLET DEL VALLÈS
Letrada: [REDACTED]

SENTENCIA 237/2023

En Barcelona, a 5 de septiembre de 2023

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. DEMANDA. Se interpuso por la representación procesal de [REDACTED] el presente recurso contencioso-administrativo contra la resolución del Ayuntamiento de Mollet del Vallès de 11 de noviembre de 2021 que desestima el recurso de reposición frente a la resolución de 18 de junio de 2021 que impone a [REDACTED] una multa de 100 euros por haber estacionado en una zona de estacionamiento limitado, sobrepasando el periodo señalado en el tiquet habilitador frente al número [REDACTED] de la [REDACTED] de Mollet del Vallès.

La parte actora, en virtud de los hechos y fundamentos de derecho que constan en su demanda, suplicaba que se declarara la nulidad o en su caso la anulación de los actos objeto de recurso.

Se tramitan los presentes autos según lo dispuesto para el procedimiento abreviado en la vigente Ley 29/1998, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

SEGUNDO. CONTESTACIÓN. De la demanda se dio traslado a la parte demandada que presentó escrito de contestación oponiéndose a la demanda formulada de adverso en virtud de los hechos y fundamentos que constan en su escrito, defendiendo la validez del acto administrativo impugnado e interesando la desestimación del recurso.

Se practicó como prueba la documental acompañada junto a los escritos de demanda y contestación así como la obrante en el expediente administrativo sin necesidad de celebrar vista. Tras la práctica de las pruebas propuestas y admitidas, los autos se declaran conclusos y vistos para sentencia.



Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar:
<https://ejcat.justicia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html>

Codi Segur de Verificació: [REDACTED]

Data i hora
05/09/2023
10:51

Signat per [REDACTED]



TERCERO. TRAMITACIÓN. En el presente procedimiento se han observado todas las garantías legales y procesales salvo el plazo para dictar sentencia, atendida la manifiesta sobrecarga estructural de asuntos que arrastra este juzgado, lo que se hace constar a los efectos del artículo 211.2 de la LEC.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. OBJETO Y ALEGACIONES DE LAS PARTES

El presente recurso contencioso administrativo tiene por objeto impugnar la resolución del Ayuntamiento de Mollet del Vallès de 11 de noviembre de 2021 que desestima el recurso de reposición frente a la resolución de 18 de junio de 2021 que impone a [REDACTED] una multa de 100 euros por haber estacionado en una zona de estacionamiento limitado, sobrepasando el periodo señalado en el tiquet habilitador frente al número [REDACTED] de la [REDACTED] de Mollet del Vallès.

ALEGACIONES PARTE ACTORA

Expone la demanda que se sanciona por presuntamente haber sobrepasado el periodo señalado en el tiquet habilitador frente al número [REDACTED] de la [REDACTED] de Mollet del Vallès.

Invoca en primer lugar que se ha infringido el artículo 87 LTCVMSV ya que no constan los datos de filiación del denunciante, que no es agente de autoridad.

Señala en esencia que, dada la falta de condición de agente, la denuncia no goza de presunción de veracidad y que no existe prueba de cargo de la infracción cometida por lo que existe una clara vulneración del principio de presunción de inocencia.

Indica que si bien se aportan fotografías, no puede acreditarse que las mismas fueron tomadas en la hora, fecha y lugar que dicen, por lo que ninguna pueden aportar al proceso, máxime si tenemos en cuenta la facilidad con la que la manipulación de esos datos de una fotografía puede realizarse. Debíó haberse efectuado un control metrológico.

Señala que tampoco consta informe de ratificación del denunciante.

Interesa por ello que se dicte sentencia por la que se anule la sanción impuesta.

ALEGACIONES AYUNTAMIENTO DE MOLLET DEL VALLÈS.

Frente a ello se opone el Ayuntamiento de Mollet del Vallès.



Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: https://ejcat.justicia.gencat.cat/1AP/consultaCSV.html		Codi Segur de Verificació: [REDACTED]	
Data i hora 05/09/2023 10:51	Signat per [REDACTED]		



Considera que del examen del expediente resulta debidamente acreditada la comisión de la infracción.

Interesa por ello la íntegra desestimación de la demanda con expresa condena en costas a la parte actora.

SEGUNDO. EXAMEN DE LAS ALEGACIONES

La parte actora impugna la imposición de una sanción de 100 eurós.

Examinadas las alegaciones, y valorada la prueba documental practicada, el recurso no puede prosperar.

En efecto, en el presente caso, examinada la denuncia, el expediente, las fotografías que obran debe considerarse debidamente acreditado que el vehículo matrícula [REDACTED] quedó estacionado en una zona de estacionamiento limitado, sobrepasando el periodo señalado en el tíquet habilitador frente al número [REDACTED] de la [REDACTED] de Mollet del Vallés.

En primer lugar, la falta de filiación completa del agente de estacionamiento no debe dar lugar *per se* a la nulidad del procedimiento. Ello toda vez que, aún cuando hubiera habido una irregularidad procedimental, como es sabido, ésta sólo debe provocar la nulidad de la sanción administrativa, si ocasiona indefensión a los interesados, circunstancia que en el presente caso no consta que se haya producido.

Dicha vulneración constitucional no se ha producido en el presente caso, tal como ya puso de relieve el Tribunal Constitucional (F.J. 5º de la STC 22/90 de 15 de febrero).

Es cierto, tal y como señala la parte actora, que los agentes-controladores no gozan de la condición de agentes de la autoridad y, por ende, su denuncia como tal, no goza de presunción de validez que *per se* permita acreditar la realidad de la infracción.

Ahora bien, ello debe conjugarse con la doctrina fijada por el Alto Tribunal en su sentencia de 4 de octubre de 1996 , en la que se señala que no puede negarse el carácter de prueba de cargo de la ratificación de los mismos, al indicar que *"el denunciante que presencia un hecho ilícito, penal o administrativo, no deja de ser testigo por la circunstancia de poner los hechos (denunciar) a la autoridad competente"*.

Pues bien, en el presente caso, pese a lo señalado por la parte actora, obra como anexo a la contestación a la demanda la ratificación del agente denunciante en que corrobora la realidad de la infracción.

A mayor abundamiento, obran en el expediente administrativo una serie de evidencias fotográficas (folios 3 a 5) que, unidos a la denuncia y ulterior



Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: https://ejcat.justicia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html		Codi Segur de Verificació: [REDACTED]	
Data i hora 05/09/2023 10:51	Signat per [REDACTED]		



ratificación del agente-controlador permiten constatar sin ningún género de duda la realidad de la infracción cometida por la recurrente.

No cabe por tanto hablar de vulneración del principio de presunción de inocencia y no puede prosperar por carente de fundamento la alegación de la falta de valor probatorio de las fotografías y su posible manipulación.

Así, la prueba practicada en el presente procedimiento, conjuntamente valorada, permite considerar debidamente acreditada la infracción de la recurrente sin que quepa apreciar infracción procedimental alguna que haya podido generar indefensión a la parte que, más allá de la mera negación genérica, no ha aportado prueba alguna en defensa de sus alegaciones.

En conclusión, resulta obligado considerar ajustada a derecho la resolución impugnada por lo que procede la íntegra desestimación de la demanda.

TERCERO. COSTAS. El artículo 139.1 de la LJCA, establece que: *"En primera o única instancia, el órgano jurisdiccional, al dictar sentencia o al resolver por auto los recursos o incidentes que ante el mismo se promovieren, impondrá las costas a la parte que haya visto rechazadas todas sus pretensiones, salvo que aprecie y así lo razone, que el caso presentaba serias dudas de hecho o de derecho.*

En el presente caso, de conformidad con el principio de vencimiento objetivo contemplado en el artículo 139.1 LJCA, procede imponer las costas del presente procedimiento a la parte actora. No obstante, en atención a lo dispuesto en el artículo 139.4 LJCA, únicamente hasta un límite de 100 euros por todos los conceptos atendida la naturaleza, complejidad y cuantía del procedimiento.

Vistos los preceptos legales invocados y demás de pertinente aplicación,

FALLO

ACUERDO DESESTIMAR ÍNTEGRAMENTE el recurso contencioso administrativo presentado por la representación procesal de [REDACTED]



Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: https://ejcat.justicia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html		Codi Segur de Verificació: [REDACTED]	
Data i hora 05/09/2023 10:51	Signat per [REDACTED]		



Se imponen las costas del presente procedimiento a la parte actora hasta un límite de 100 euros por todos los conceptos.

Notifíquese la presente resolución a las partes haciéndoles saber que contra la misma no cabe recurso ordinario alguno.

Así por esta sentencia, de la que se unirá certificación a la causa quedando la original en el libro de resoluciones definitivas de este Juzgado, lo dispone, manda y firma [REDACTED] magistrado titular del Juzgado de lo Contencioso Administrativo 16 de Barcelona

PUBLICACIÓN. La anterior Sentencia fue leída y publicada por el Magistrado-Juez que la dictó en el día siguiente a su fecha y en audiencia pública en los estrados del Juzgado. Doy Fe.

Puede consultar el estado de su expediente en el área privada de sejudicial.gencat.cat

Los interesados quedan informados de que sus datos personales han sido incorporados al fichero de asuntos de esta Oficina Judicial, donde se conservarán con carácter de confidencial, bajo la salvaguarda y responsabilidad de la misma, dónde serán tratados con la máxima diligencia.

Quedan informados de que los datos contenidos en estos documentos son reservados o confidenciales y que el tratamiento que pueda hacerse de los mismos, queda sometido a la legalidad vigente.

Los datos personales que las partes conozcan a través del proceso deberán ser tratados por éstas de conformidad con la normativa general de protección de datos. Esta obligación incumbe a los profesionales que representan y asisten a las partes, así como a cualquier otro que intervenga en el procedimiento.

El uso ilegítimo de los mismos, podrá dar lugar a las responsabilidades establecidas legalmente.

En relación con el tratamiento de datos con fines jurisdiccionales, los derechos de información, acceso, rectificación, supresión, oposición y limitación se tramitarán conforme a las normas que resulten de aplicación en el proceso en que los datos fueron recabados. Estos derechos deberán ejercitarse ante el órgano judicial u oficina judicial en el que se tramita el procedimiento, y las peticiones deberán resolverse por quien tenga la competencia atribuida en la normativa orgánica y procesal.

Todo ello conforme a lo previsto en el Reglamento EU 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, en la Ley Orgánica 3/2018, de 6 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales y en el Capítulo I Bis, del Título III del Libro III de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial.



Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: https://ejcat.justicia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html		Codi Segur de Verificació: [REDACTED]	
Data i hora 05/09/2023 10:51	Signat per [REDACTED]		





Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar:
<https://ejcat.justicia.gencat.cat/AP/consultaCSV.html>

Codi Segur de Verificació:

Data i hora
05/09/2023
10:51

Signat pe



40/2022 - A Procedimiento abreviado
Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 16 de Barcelona

Tràmit:

 Sentencia 05/09/2023

Nom del document:

SENTENCIA 237/2022

Destinatari/ària

AJUNTAMENT DE MOLLET DEL VALLÈS

Adreça:

Plaza Major 1 Barcelona 08100 Mollet Del Vallès

Assenyament:

Tipus d'enviament:

Carta Certificada

L'enviament incorpora documentació en paper

